

A DESPACHO: Santander Cauca, Enero 11 de 2024.- La acción popular Radicado:2023-00093, a fin de que se ordene lo legal, teniendo en cuenta que la accionada CEO dio contestación en tiempo a los hechos y fundamentos de la acción, provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

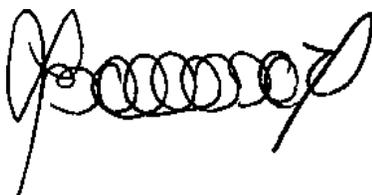
Auto Interlocutorio N°. 001

Teniendo en cuenta el Despacho, que la entidad accionada COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE-CEO-, mediante apoderado dio tiempo contestación a los hechos y fundamentos de la acción popular por la que se procede, en los términos que lo prevé la **LEY 472 DE 1988, SE DISPONE:**

1°. – TENER por contestada la Acción Popular por la entidad accionada COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE – CEO -, realizada mediante apoderado según escritos y anexos allegados vía correo electrónico el día 13 de diciembre de 2023, y en ese mismo sentido TENER como apoderado judicial de la entidad al Dr. FERNANDO LOPEZ CARRERA identificado con la cedula No. 76.325,878 y TP. No. 114.998 del CSJ.

2°. VINCULAR para los efectos del trámite a la ALCALDIA MUNICIPAL de esta ciudad, para que, a través de su representante legal se PRONUNCIE sobre los hechos y fundamentos de la acción de amparo colectivo y en especial sobre los hechos y pruebas de defensa esgrimidos por la accionada CEO en el escrito de contestación de la acción, en lo concerniente a la excepción de fondo denominada **“hecho atribuible a un tercero”**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA